



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Director general de Enseñanza Militar del Ministerio del Ejército, al General de Brigada D. Pablo Martín Alonso.

Dado en El Pardo, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar General Jefe de Artillería de la primera región militar, al General de Brigada Ignacio de las Llanderas Fraga, que cesa de General Jefe de Artillería de la segunda región militar.

Dado en El Pardo, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército y por haber cumplido la edad reglamentaria el día tres de enero del año actual, pasa a la situación de reserva el Intendente de División D. Francisco Farinós Gispert, cesando en el cargo de Jefe de Intendencia del primer Cuerpo de Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

ORDENES

Dirección general de Reclutamiento y Personal

ARTILLERIA

Derechos pasivos

Vistas las instancias promovidas por los jefes y suboficiales del Arma de Artillería con destino en los Cuerpos que se indican, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los recurrentes abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien correspondiera, la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Comandante D. Félix Pérez-Fajardo-Peiró, del regimiento Artillería número 50.

Otro D. Antonio de Santiago García, del Parque de Artillería de Burgos.

Comandante habilitado D. Ildefonso González Martín, del regimiento de Artillería número 6.

Brigada D. Eladio Fernández Beltrán, del regimiento Artillería número 45.

Otro D. Manuel Ricoy Moreno, del regimiento Artillería número 71.

Otro D. Antonio Gracia Martín, del regimiento de Artillería número 22.

Otro D. Luis Cucalón Ubide, del regimiento Artillería número 1.

Otro D. Juan Ares Feal, del regimiento Artillería número 13.

Otro D. Saturio Alonso Villalón, disponible forzoso en la séptima región.

Otro D. Fermín García de la Torre-Díez, disponible forzoso en la sexta región.

Otro D. Lorenzo Iglesias Pascual, disponible forzoso en la séptima región.

Otro D. Isidro Domínguez Márquez, disponible forzoso en la segunda región.

Otro D. Miguel Hurtado Malleito, del regimiento Artillería número 22.

Sargento D. Juan Catalán Badenas, del regimiento Artillería número 22.

Otro D. Carlos Arroyo Sáez, del regimiento Artillería número 22.

Otro D. Bartolomé Esteban Ferrer, del regimiento Artillería número 35.

Otro D. Miguel Fullana Femenias, del regimiento Artillería número 35.

Madrid, 9 de enero de 1941.

VARELA

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en la cual se encontraba por orden de 12 de septiembre último (D. O. número 208), el teniente de Artillería de la escala complementaria don Gerardo Vecino Franco, quedando disponible forzoso en la octava región militar.

Madrid, 9 de enero de 1941.

VARELA

Procesados

Pasa a la situación de procesado, a partir del 28 de noviembre último, el brigada de Artillería D. José Naya Fernández, de la agrupación de Costa de Melilla.

Madrid, 8 de enero de 1941.

VARELA

Pasan a la situación de procesados a partir del 30 de diciembre último el sargento de Artillería D. Manuel Alonso Martínez, del regimiento número 75, el sargento provisional de la misma Arma D. Enrique Almuzara Cantuer del regimiento núm. 23 y el ajustador provisional D. José del Campo González, del regimiento de Artillería núm. 5.

Madrid, 9 de enero de 1941.

VARELA

INVALIDOS

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo del vigente reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo de alférez al sargento don Alberto Rodríguez Gordo, con antigüedad de 29 de octubre de 1940.

Madrid, 24 de diciembre de 1940.

VARELA

VARIAS ARMAS

Concurso

Existiendo en la plantilla señalada por orden de 18 de diciembre del pasado año (D. O. núm. 289), en la Secretaría Técnica y Sección de Destinos del Consejo Superior Geográfico, las vacantes que a continuación se relacionan, se anuncian con arreglo a lo dispuesto en 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), señalando como plazo máximo para la admisión de instancias y papeletas quince días, a partir de la publicación de esta orden.

SECRETARIA TECNICA

Para cubrir por concurso

Una de oficial de Oficinas Militares.
Dos de oficial del Servicio Geográfico y Cartográfico del Ejército (uno puede ser subalterno pericial topógrafo).

Una de subalterno pericial topógrafo.

SECCION DESTINOS

Para cubrir por provisión normal

Tres de taquígrafos.
Una de conserje.

Madrid, 9 de enero de 1941.

VARELA

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Continuación de la orden empezada a publicar en el DIARIO OFICIAL núm. 6.

Soldado del regimiento de Zapadores Minadores núm. 7 D. Luis Beato Bayero, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 54 D. Bernabe Bayón Marcos, herido el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Isidoro Villalba Martínez, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la dieciséis bandera de La Legión D. Antonio Calvo de la Serna, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 60 D. Mateo Company March, herido el día 4 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2 don Jacinto Casas Herranz, herido el día 11 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Manuel Casal Vázquez, herido el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Francisco Calavia Gracia, herido el día 23 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Laracha D. Francisco Diéguez Julias, herido el 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Raimundo Elipa Calvo, herido el día 18 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la sexta bandera de La Legión D. Rafael Herans Aznar, herido el día 10 de octubre de 1934. De-

be percibir la pensión de 12,0 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1934.

Soldado de Infantería del regimiento Montaña núm. 50 D. Gustavo Fernández Iglesias, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 35 D. Alfredo Fraga, herido el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la segunda bandera de La Legión D. Félix Fernández Maín, herido el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 21 D. Valentín Gordo Domingo, herido el día 15 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Montaña núm. 64 D. José Gómez Gómez, herido el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 26 D. Leonardo García Carrera, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento núm. 58 D. Antonio Jurado García, herido el día 3 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del regimiento de Artillería de Ceuta núm. 6 D. Alvaro Llovera Ródenas, herido el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Cazadores del Serrallo núm. 8 D. Modesto Suárez Tena, herido el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Línea núm. 31 D. Rafael Fernández Pérez, herido el día 4 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Pedro Lázaro Gacco, herido el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento número 12 D. Constantino Díez Díez.

herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento San Marcial núm. 22 D. Francisco Bravo Aparicio, herido el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Castilla núm. 3 D. Fermín Navarro Illana, herido el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la cuarta bandera de La Legión D. Antonio Sánchez Parra, herido el día 28 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la octava bandera de La Legión D. Andrés Trigal Trigal, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. Primitivo Fernández Fernández, herido el día 26 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Benigno Sánchez Navaira, herido el día 25 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 D. Francisco Sánchez Gutiérrez, herido el día 24 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5 D. Macario Martín Corrochano, herido el día 14 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Argel núm. 27 D. Angel Arroyo Martín, herido el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento número 29 D. José María Font Bonet, herido el día 7 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores de Marruecos D. José Figueroa Alfonsín, herido el día 16 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Zamora núm. 29 D. Manuel Negrera Caamano, herido el día 23 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Cazadores de Ceuta núm. 7 D. Joaquín Osca Vendrell, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Burgos núm. 31 D. Marcelino García Canceña, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Carabinero de la primera Comandancia de Carabineros D. Francisco Sánchez Afanador, herido el día 5 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Guardia de la Comandancia del catorce tercio de la Guardia Civil don Julian Arroyo Herrero, herido el día 22 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Guardia civil de la Comandancia de Sevilla D. Andrés Guerrero Arostegui, herido el día 2 de marzo de 1940. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1940.

Guardia de Comandancia de la Guardia Civil de Avila D. Salomón García Delgado, herido el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Navarra D. Félix Casado González, herido el día 11 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Navarra don Luis Muro Gupergui, herido el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de F. E. T. de Cáceres, D. Vicente Romero Torres, herido el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Navarra, D. José María Solano Ortega, herido el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado de Milicias de la tercera ban-

dera de F. E. T. de Aragón, D. Manuel Abizanda Lasmariás, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Milicias de la bandera de F. E. T. de Marruecos, D. Felipe Esgrina Sanz, herido el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Milicias de la sexta bandera de F. E. T. de Castilla, D. Demetrio Chico Avila, herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias del tercio Lácar, D. Ramón Torres Sánchez, herido el día 15 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de F. E. T. de Galicia, D. Urbano Fernández Talán, herido el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicias de la quinta bandera de F. E. T. de Granada, D. Antonio Gutiérrez Martín, herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de F. E. T. de Castilla, D. Leandro Santos Hernández, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de Asturias don José Juan Espina Sánchez, herido el día 28 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Soria D. Francisco Fermín Jiménez Tiscar, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Llamani Ben Mustafar, núm. 22.139, herido el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Lalami Ben Mohamed Yebel Habid, núm. 6.124, herido el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de

Tetuán, núm. 1 Hassan Ben Muley Amar, núm. 2.347, herido el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Haddu, núm. 116.366, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hami Ben Haddu, número 17.457, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Aomar Guesauí, núm. 7.042, herido el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Said Ben Haddu Ben Mohamed, núm. 17.229, herido el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Laarbi Ben Hamed Jomsi, núm. 6.045, herido el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Mohamed Ketami, núm. 6.441, herido el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Kadur, núm. 18.821, herido el día 9 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Balaid, núm. 118.311, herido el día 24 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por decreto de 15 de marzo de 1940 (D. O. núm. 79), se concede la Medalla de Sufrimiento por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja al personal del Ejército, Institutos armados y Mili-

cias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Brigada de Infantería del regimiento mixto de Armas núm. 86 D. Germán Marín Muñoz, herido el día 14 de julio de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 5 D. José San Anselmo, Villafranca, herido el día 21 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 2 D. Urbano Ramiro Casado, herido el día 28 de noviembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del grupo de Regulares de Melilla núm. 2 D. Santiago Martín Neila, herido el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 12 D. Avelino Martín Alfaraz, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento América núm. 23 D. Florentino Menses Rodríguez, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del batallón de Ametralladoras núm. 7 D. Tomás Peinador Sánchez, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de la séptima bandera de La Legión D. Dionisio Retuerto Zurita, herido el día 26 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Francisco Ruano Salvador, herido el día 26 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2 D. Luis Benito Lafuente, herido el día 1 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento del grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Jonás de la Cruz Gardiel, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del regimiento de Artillería núm. 42 D. Basilio Núñez Vidal, herido el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Salvador Álvarez Moreno, herido el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Florentino Domínguez Vicente, herido el día 30 de abril de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del batallón de Ametralladoras de Plasencia núm. 7 D. Salvador Carmona Centeno, herido el día 14 de agosto de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 30 D. Higinio Pérez Arce, herido el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

(Continuará)

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Consejo y con fecha de hoy se dice a la Dirección general de la Deuda y Clasificación Pasivos lo que sigue:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por la Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) ha acordado clasificar en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que se principio con el coronel de Caballería don Luis Rodríguez de Campomanes Rodríguez-Forján y termina con el sargento Hilario Ramírez Arroyo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de enero de 1941.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Íltimo: Sr...

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Luis Rodríguez de Campomanes y Rodríguez-For-tun	Coronel	Caballería	Reserva	1.083,33	enero	1940	Badajoz	Badajoz	Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.	
D. Luis Varela Sáenz	Idem	Infantería	Retirado	975,00	junio	1940	La Coruña	La Coruña		
D. Enrique Cortés Rodríguez de Llano	Idem	Idem	Idem	1.125,00	noviembre	1940	Madrid	D. G. Deuda	Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.	
D. Pelegrín Pujol Vidal	Idem	Caballería	Idem	1.125,00	diciembre	1940	Sevilla	Sevilla		
D. Ignacio Bañante Cortazar	Tte. coronel	G. Civil	Idem	825,00	diciembre	1940	Madrid	D. G. Deuda	de la Orden Militar de San Hermenegildo.	
D. José Serret Tristany	T. c. mdico.	S. Militar	Idem	1.083,33	diciembre	1939	Belianes	Lérida (a).		
D. José Arévalo Marco	Coronel	Infantería	Idem	975,00	enero	1940	Pamplona	Navarra	D. G. Deuda	
D. José Sarmiento Lasuen	Idem	Intendencia	Idem	825,00	julio	1940	Madrid	D. G. Deuda		
D. Francisco Genovés Olmos	T. c. mdico.	Armada	Idem	825,00	julio	1940	Cartagena	Cartagena	D. G. Deuda	
D. Antonio Martínez Schiaffino	Comandante	Infantería	Idem	630,00	noviembre	1939	Valencia	Valencia		
D. Andrés Pérez Peinado	Idem	Caballería	Idem	675,00	octubre	1939	Madrid	D. G. Deuda		
D. Federico Altimiras Mezquita	C. médico.	S. Militar	Idem	675,00	octubre	1939	Barcelona	Barcelona	(a).	
D. Francisco Hernández Conesa	Capitán	Infantería	Idem	500,00	mayo	1940	Castellón	Castellón		
D. José Poch Segura	Idem	Ingenieros	Idem	500,00	mayo	1940	Zaragoza	Zaragoza	(a).	
D. Miguel Balbas Vázquez	Idem	Intendencia	Idem	187,50	mayo	1940	Madrid	D. G. Deuda	D. G. Deuda	
D. Luis de Vigo González	Teniente	Infantería	Idem	562,50	marzo	1940	Orense	Orense		
D. Luis García Guerrero	Idem	Idem	Idem	562,50	febrero	1939	Granada	Granada	D. G. Deuda	
D. José Mestre Torres	Idem	Idem	Idem	166,66	octubre	1939	Valencia	Valencia		
D. Mariano Remiro Sanz	Idem	Caballería	Idem	562,50	abril	1939	Madrid	D. G. Deuda	D. G. Deuda	
D. Juan Navarro Picazo	Idem	Artillería	Idem	712,49	diciembre	1940	Sevilla	Melilla		
D. Luis Díaz Gurruchaga	Idem	Idem	Idem	712,49	diciembre	1940	Córdoba	Córdoba	D. G. Deuda	
D. Julio Iglesias Palmeiro	Idem	G. Civil	Idem	712,49	diciembre	1940	Vigo	Pontevedra		
D. Raimundo Arbona Rigo	Idem	Idem	Idem	712,49	diciembre	1940	Villamonturi	Baleares	Barcelona	
D. Angel Martínez Poyuelo	Idem	Idem	Idem	562,50	febrero	1939	Barcelona	Barcelona		
D. Eugenio Sancho Yrriera	Idem	Idem	Idem	712,49	diciembre	1940	Egea Caballeros	Zaragoza	Valencia	
D. Heliodoro Velencoso Jiménez	Idem	Idem	Idem	712,49	diciembre	1940	Valencia	Valencia		
D. Francisco Martínez Regalado	Idem	Idem	Idem	712,49	diciembre	1940	Barcelona	Barcelona	Cádiz	
D. Fernando Cano García	Idem	Idem	Idem	712,49	diciembre	1940	Cádiz	Cádiz		
D. Joaquín Gracia Sánchez	Idem	Idem	Idem	712,49	diciembre	1940	Teruel	Teruel	(a).	
D. Sebastián Carretero Polo	Idem	Idem	Idem	562,50	noviembre	1939	Almendrajejo	Badajoz		

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. Segundo Campo Farina.	Teniente	G. Civil	Retirado	562,50	1	abril	1939	Vitoria	Alava	(a).
D. Felipe Gómez Gómez	Idem	Idem	Idem	250,00	1	noviembre	1939	Barcelona	Barcelona	
D. Juan Fernández Chimeno	Idem	Carabineros	Idem	562,50	1	noviembre	1940	Barcelona	Barcelona	
D. Luciano Arduan Bahía	Idem	Idem	Idem	562,50	1	junio	1938	Huelva	Huelva	(a).
D. Gerardo Carvajal Centeno	Alférez	Ingenieros	Idem	562,50	1	octubre	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. Jorge Haro López	Idem	Artillería	Idem	431,24	1	julio	1940	Idem	D. G. Deuda	
D. Esteban González Robles	Idem	Idem	Idem	292,25	1	agosto	1940	Burgos	Burgos	
D. Claudio Puyo Lahoz	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	diciembre	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. Pedro Ballesteros San León	Idem	Idem	Idem	712,49	1	diciembre	1940	Idem	D. G. Deuda	
D. Manuel Mateo Limón	Idem	Idem	Idem	712,49	1	diciembre	1940	S. J. Asnalzarache	Sevilla	
D. José Caro Díaz	Idem	Idem	Idem	712,49	1	diciembre	1940	Alicante	Alicante	
D. Joaquín Niñoles Egidio	Idem	Idem	Idem	712,49	1	noviembre	1940	Lérida	Lérida	
D. Francisco Martín Muñoz	Idem	Idem	Idem	712,49	1	diciembre	1940	Santa Bárbara	Tarragona	
D. Manuel Prieto Bernete	Idem	Idem	Idem	100,00	1	septiembre	1939	Córdoba	Córdoba	
D. Antonio García Rufino	C. Obras	C. A. S. E.	Idem	712,32	1	marzo	1940	Sevilla	Sevilla	
D. Antonio Casales Rodríguez	A. Oficinas	Artillería	Idem	525,00	1	octubre	1939	Valencia	Valencia	
D. Lucas Hernández Oliver	M. armero	C. A. S. E.	Idem	390,00	1	octubre	1939	Idem	Idem	
D. Faustino Arias Martínez	Aux. admvo.	Idem	Idem	183,32	1	marzo	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. Antonio Plaza Mozo	Brigada	Carabineros	Idem	712,49	1	diciembre	1940	Cuéllar	Segovia	
D. Antonio Garrido Rodríguez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	diciembre	1940	Tarragona	Tarragona	
D. Martín Trancho de Miguel	Idem	G. Civil	Idem	412,49	1	diciembre	1940	Amplares Oca	Alava	
D. Pedro Fernández Sánchez	Idem	Idem	Idem	412,49	1	septiembre	1940	Badalona	Barcelona	
D. Anacleto Cepero Expósito	Músico 1.ª	Infantería	Idem	375,00	1	agosto	1938	Huesca	Huesca	
D. Luis Cauque Burgos	M. banda	Idem	Idem	269,16	1	junio	1940	Pto. Santa María	Cádiz	
D. Pablo Luengo Elvira	Idem	Ingenieros	Idem	262,50	1	abril	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. Juan Martínez Rubio	Sargento	G. Civil	Idem	225,00	1	diciembre	1940	Idem	D. G. Deuda	
Gabriel Martín Gómez	Cabo	Idem	Idem	218,75	1	septiembre	1940	a Carolina	Jáen	
Juan Martínez Olivares	Idem	Idem	Idem	25,00	1	febrero	1940	Aguilas	Murcia	
Jacinto Salas Dorado	Guardia 1.º	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Madrid	D. G. Deuda	
Sebastián Márquez de la Luz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	septiembre	1940	Pto. Santa María	Cádiz	
Juan Cerda Soler	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Vedderobles	Teruel	
Ramón Albert Pellicer	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Algemesí	Valencia	
Zacarías Roa Mauleón	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Sta. Cruz Campezo	Alava	
Enrique García Ortiz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Peraña	Navarra	
José Martínez Pérez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Castellón	Castellón	
Salvador Andrés Satorres	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Valencia	Valencia	
Miguel Julián Gazulla	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Logroño	Zaragoza	
José Grajera Muñoz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Fuente Cantos	Badajoz	
Jacinto Pérez González	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto	1940	Baracaldo	Vizcaya	
Pablo Novellan Mancho	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Illaloben	Palencia	
Juan de Paz Alonso	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Navaconejo	Cáceres	
Juan Acto Expósito	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Madrid	D. G. Deuda	
Calixto Muñoz González	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Idem	D. G. Deuda	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Modesto Nieto Tejo	Guardia 1.º	G. Civil	Retirado	240,00	1	septiembre	1940	Santander	Santander	
Joaquín Tapia García	Idem	Idem	Idem	240,00	1	septiembre	1940	Valencia	Valencia	
Roque Zafra López	Idem	Idem	Idem	240,00	1	septiembre	1940	Anjonilla	Jaén	
Nemesio Gallego Huerta	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Madrid	D. G. Deuda	
Basilio Figueroa González	Idem	Idem	Idem	217,32	1	mayo	1940	Barcelona	Barcelona	
José Rodríguez Delgado	Idem	Idem	Idem	217,32	1	junio	1940	San Roque	Cádiz	
Pedro Rocha Domínguez	Idem	Idem	Idem	217,32	1	mayo	1940	Cádiz	Cádiz	
Pedro Sánchez Moreno	Idem	Idem	Idem	217,32	1	mayo	1940	San Fernando	Cádiz	
Victoriano Ruiz Jerónimo	Idem	Idem	Idem	217,32	1	mayo	1940	San Celoni	Barcelona	
Pascual Revuelto Millán	Idem	Idem	Idem	217,32	1	mayo	1940	Zaragoza	Zaragoza	
Jaime Garcilolo Santos	Idem	Idem	Idem	208,08	1	abril	1939	Granada	Granada (a)	Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 7,50 pesetas por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.
José Martín Muñoz	Idem	Idem	Idem	195,00	1	noviembre	1940	Valverde	Huelva	
Rafael Cañestro Ortiz	Idem	Idem	Idem	195,00	1	diciembre	1940	Gullena	Sevilla	
Antonio Martínez Andreu	Idem	Idem	Idem	190,16	1	febrero	1939	Cirondella	Barcelona	
Silverio González Hernández	Idem	Idem	Idem	163,00	1	julio	1940	Menroy	Cáceres	
Telesforo Félix Vázquez	Guardia 2.º	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Barbastro	Huesca	
Teodoro Barco del Olmo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	La Puerta	Guadalajara	
Modesto Peña Vadillo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Huesca	Huesca	
Pedro Valero Ruiz	Idem	Idem	Idem	210,00	1	octubre	1940	Madrid	D. G. Deuda	
Daniel Vidal Bonet	Idem	Idem	Idem	210,00	1	octubre	1940	Grau	Huesca	
Leandro Hernández Gallego	Idem	Idem	Idem	195,00	1	noviembre	1940	Antoria	Burgos	
Juan Ramírez Fernández	Idem	Idem	Idem	195,00	1	diciembre	1940	Alherdán	Granada	
Santiago Gutiérrez Puertas	Idem	Idem	Idem	180,00	1	noviembre	1940	Utiés	Cuenca	
Antonio Herrero Toral	Idem	Idem	Idem	180,00	1	noviembre	1940	Córdoba	Córdoba	
José Jiménez Martínez	Idem	Idem	Idem	180,00	1	octubre	1940	Alicante	Alicante	
Salvador Sevilla Jiménez	Idem	Idem	Idem	180,00	1	diciembre	1940	Granada	Granada	
Alfonso Pérez Jiménez	Idem	Idem	Idem	180,00	1	noviembre	1940	Utiés	Cuenca	
Serafín Gómez Periago	Idem	Idem	Idem	150,00	1	noviembre	1940	Córdoba	Córdoba	
Sixto Escudero Ferro	Idem	Idem	Idem	38,02	1	noviembre	1940	Gerona	Gerona	
Manuel Laucis Albaladejo	Idem	Idem	Idem	20,00	1	abril	1940	Barcelona	Barcelona	
Benito Robles Carrasco	Idem	Idem	Idem	20,00	1	octubre	1940	Gerona	Gerona	
Ginés Martínez Chico	Idem	Idem	Idem	20,00	1	octubre	1940	Idem	Gerona	
Odón Blanco Fernández	Carabin. 1.ª	Carabineros	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Benavente	Zamora	
Fausto Carretero Mota	Idem	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Albante	Alicante	
Simón Rebollo	Carabin. 2.ª	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Zaragoza	Zaragoza	
Justo Carmona Escobar	Idem	Idem	Idem	240,00	1	septiembre	1940	de la Serena	Badajoz	
Juan Guerrero Ramos	Idem	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Martella	Málaga	
Simón Sánchez Ortega	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Navalmoral	Cáceres	
Pedro Palacios Monedero	Idem	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Valencia	Valencia	
Antolín Vicente Briz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Villar	Cáceres	
José María Boza	Idem	Idem	Idem	240,00	1	agosto	1940	Badajoz	Badajoz	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
Rafael Mateos Juan	Carabin. 2.ª	Carabineros	Retirado	240,00	1	noviembre	1940	Siresa	Huesca	
Francisco Farez Gerindote	Idem	Idem	Idem	240,00	1	septiembre	1940	Tra. de la Reina	Toledo	
Samuel Carrillo Castellano	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Melilla	Melilla	
Francisco Manzanedo Sojo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Saal. Barrameda	Cádiz	
Miguel Cansaco Carballo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Badajoz	Badajoz	
Juan Saiz Rubio	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Madrid	D. G. Deuda	
Juan Marín Monferrer	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Valencia	Valencia	
Víctorio González Soto	Idem	Idem	Idem	240,00	1	diciembre	1940	Pozuelo	Cáceres	
Florencio Rodríguez Terroso	Idem	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	V. de Alcántara	Idem	
Antonio Moreno Parra	Idem	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Nerja	Málaga	
Agustín Santiago Rubio	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Aldeanueva	Cáceres	
José Maestre Rodríguez	Idem	Idem	Idem	240,00	1	octubre	1940	Cartaya	Huelva	
Alfonso Tirado Avila	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Sevilla	Sevilla	
Narciso Sánchez Carabayo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Venaverte	Cáceres	
José Crespo Bravo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Sobradillo	Salamanca	
Isidro García Aymerich	Idem	Idem	Idem	213,32	1	abril	1939	Camprodón	Gerona	
José López Molina	Idem	Idem	Idem	213,32	1	febrero	1939	Málaga	Málaga	
Antonio Jiménez Sánchez Aznar	Idem	Idem	Idem	213,32	1	abril	1939	Almería	Almería	
Ginés García Navarro	Idem	Idem	Idem	213,32	1	junio	1939	Vill. y Geltrú	Barcelona	
Juan Rodríguez Bautista	Idem	Idem	Idem	213,32	1	abril	1940	Zaragoza	Zaragoza	
Mateo Moreno Nieto	Idem	Idem	Idem	213,32	1	abril	1940	Sevilla	Sevilla	
Francisco Serrano Guijosa	Idem	Idem	Idem	195,00	1	noviembre	1940	San Sebastián	Guipúzcoa	
Mariano Luna Granados	Idem	Idem	Idem	195,00	1	noviembre	1940	Lés	Lérida	
José Conesa García	Idem	Idem	Idem	173,33	1	abril	1939	Cartagena	Cartagena	
Juan Tejero Contento	Idem	Idem	Idem	38,02	1	julio	1940	Madrid	D. G. Deuda	
Abdón Bravo Barber	Idem	Idem	Idem	38,02	1	octubre	1940	Altea	Alicante	
José Lloria Hernández	Idem	Idem	Idem	20,00	1	octubre	1940	Alicante	Idem	
Hilario Ramírez Arroyo	Idem	Idem	Idem	20,00	1	octubre	1940	Idem	Idem	

OBSERVACIONES: a) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento que queda nulo.

Madrid, 2 de enero de 1941.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por la que se dispone serán de aplicación las leyes de 26 de octubre de 1939 y 30 de septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente

Habiéndose padecido error en la inserción de la Ley de 4 de enero de 1941, publicada en el *Boletín Oficial* del día 5 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

“Promulgada la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anterio-

res, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo que se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La Ley de treinta de septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores no hayan si-

do objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongan las autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(*el B. O. del Estado* núm. 9.)

DECRETOS DE LA JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS

Por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los Excmos. Sres. don Salvador Moreno Fernández, Ministro de Marina; D. Juan Vigón Suerodíaz, Ministro del Aire; D. Esteban Bilbao Eguía, Ministro de Justicia; D. José Larraz López, Ministro de Hacienda; D. Demetrio Carceller Segura, Ministro de Industria y Comercio; D. Joaquín Benjumea Burín, Ministro de Agricultura; D. José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional, y a don Pedro Gamero del Castillo, Ministro Vicesecretario del Partido

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. Salvador Moreno Fernández, Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. Juan Vigón Suerodíaz, Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. Esteban Bilbao Eguía, Ministro de Justicia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. José Larraz López, Ministro de Hacienda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. Demetrio Carceller Segura, Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. Joaquín Benjumea Burín, Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. José Ibañez Martín, Ministro de Educación Nacional,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de

enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

En atención a los méritos y servicios que concurren en D. Pedro Gamero del Castillo, Ministro Vicesecretario del Partido,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Del B. O. del Estado núm. 8)

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: La insuficiencia de transporte para las conveniencias nacionales de la post-guerra y su íntima relación con la distribución indispensable de gran volumen de productos, ha creado una organización circunstancial de los transportes ferroviarios, fundamentada en la orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1939, en la del Ministerio del Ejército de 12 del mismo mes y en los decretos de 30 de diciembre de 1939 y de 10 de febrero de 1940, que asignan determinadas funciones a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Dirección General de Transportes del Ejército, a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y a la Junta Superior de Transportes.

Las naturales incidencias que tan complejo problema produce con detrimento del máximo aprovechamiento del material y la necesidad de resolverlas rápidamente obligaron al Ministerio de Obras Públicas a organizar las Delegaciones Especiales de Transporte, según orden de 3 de diciembre de 1940, y a dictar normas para la ejecución de los transportes urgentes y preferentes dirigidos por dichas Delegaciones Especiales, según orden del 28 de noviembre pasado.

Dichas órdenes, inspiradas en las facultades que concede a dicho Ministerio el Real Decreto de 12 de febrero de 1927 y sobre la base de la colaboración voluntaria de los usuarios, necesitan completarse, ya que actualmente el usuario discrecional está muchas veces sustituido por organismos oficiales que intervienen gran número de mercancías de primera necesidad.

Las Delegaciones Especiales de Transportes que dirigen los urgentes y preferentes imprescindibles para el abastecimiento del territorio nacional, deben estar en íntimo enlace con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, coordinando y unificando en su actuación las normas generales de este organismo y de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros del Ejército, Obras Públicas e Industria y Comercio,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Primero.—En relación con cada Delegación Especial de Transportes, creada por el Ministerio de Obras Públicas o que en lo sucesivo se organicen, habrá un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que tendrá por misión:

a) Conocer las posibilidades de material ferroviario de la Delegación Especial de Transportes respectiva.

b) Conocer las necesidades de transporte para el abastecimiento como consecuencia de las peticiones de los usuarios y de las determinaciones de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes.

c) Determinar el orden de prelación para los cargues de mercancías intervenidas por la Delegación, para lo cual estará en contacto con ésta y con los usuarios.

d) Informar a la Delegación y resolver las incidencias que se presenten, relativas a carga y descarga de los vagones, circulación con guías especiales provinciales e interprovinciales, policía de abastecimientos y demás asuntos de la competencia directa de la Comisaría.

Segundo.—La Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército nombrará los representantes que considere oportuno, que se relacionarán con las Delegaciones Especiales, quedando encargados de la vigilancia de todos los transportes militares y con funciones análogas a las expresadas para los representantes de la Comisaría General.

Tercero.—Los transportes militares muy urgentes o urgentes calificados como tal por la Dirección General de Transportes del Ejército, los ejecutará ésta con sus organismos idóneos, dando cuenta inmediata a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y a las Delegaciones Especiales si se tratare de mercancías intervenidas por ellas.

Cuarto.—El personal de las Delegaciones Especiales y los Representantes de ellas, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Dirección General de Transportes del

Ejército tendrán dentro de su zona la movilidad necesaria para ejercer con eficacia su acción en los cargues, transportes e incidencias derivadas.

Quinto.—Para el funcionamiento del servicio se cobrará un canon en concepto de urgencias y preferencias de medio céntimo de peseta por tonelada-kilómetro para las primeras, y un cuarto de céntimo para las segundas, que se recaudará por las organizaciones ferroviarias al mismo tiempo que los derechos de facturación y se entregará a la Junta Superior de Transportes dependiente de esta Presidencia, con descuento del cinco por mil por el servicio prestado.

Los transportes militares quedan exceptuados del pago del canon que se indica.

Sexto.—De las cantidades hechas efectivas por la Junta Superior y Transportes, parte pasará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a los efectos del real decreto de 12 de febrero de 1927; otro tanto será para remuneración del personal de la Comisaría anejo a las Delegaciones Especiales, y el resto quedará a la disposición de la Junta para abono de gastos de movimiento y estancias de todo el personal de ellas y relacionados con ellas para premios de gestión al personal ferroviario civil y militar y para gastos materiales, pasando al Tesoro el sobrante, si lo hubiere, al final del ejercicio económico.

El personal militar que forma parte de las Delegaciones Especiales percibirá las dietas o medias dietas reglamentarias, según la duración de las ausencias de su residencia habitual.

Séptimo.—Por los Ministerios del Ejército, Obras Públicas e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de esta orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1941.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Garza.

Excmos. Sres. Ministros.

(Del B. O. del Estado núm. 8.)

ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Restablecidas por decreto de 17 de agosto de 1939 las facultades que al Gobernador Militar del Campo de Gibraltar señalaba el real decreto de 21 de septiembre de 1880, en relación con los servicios de Orden Público, Vigilancia y Policía y las que le confería la real orden de 21 de diciembre de 1877, sobre las fuerzas de los Resguardos de Mar y Tierra,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha resuelto que se añada al artículo séptimo del Apéndice quinto de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, la siguiente regla:

7.^a Al Gobernador Militar del Campo de Gibraltar se le asignará un 10 por 100 de las aprehensiones que efectúen las fuerzas de los Resguardos que prestan servicio en las aguas y puntos sujetos a su acción, administración, interin asuma el carácter de Delegado de Hacienda de que hoy se halla investido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—
P. D., *Enrique Calabria*.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del B. O. del Estado núm. 9.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

El Consejo de la Hispanidad, creado por Ley de 2 de noviembre de 1940, con la misión de estudiar y resolver las comunes necesidades espirituales y materiales de los Pueblos de nuestra estirpe, agrupará en su seno a las personalidades del Mundo Hispánico más destacadas en los aspectos intelectual, político, financiero y mercantil.

Entre tanto se pueda llegar a la aspiración final de incorporación a las tareas del Consejo de la Hispanidad de las más eminentes figuras de los pueblos de Hispano-américa, en términos que permitan a éste constituirse como un organismo supranacional por acuerdo entre España y todas las Naciones hispano-americanas, el Consejo se organizará en los términos siguientes:

Primero. Formarán parte del Consejo las personas que desempeñen los siguientes cargos:

El Ministro de Asuntos Exteriores, como Presidente del Consejo de la Hispanidad,

El Director del Archivo de Indias.
El Delegado Nacional del Servicio Exterior de F. E. T. y de las J. O. N. S.
El Subsecretario de Asuntos Exteriores.

El jefe de la Sección de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Subsecretario de Prensa y Propaganda.

El Subsecretario de Comercio.
El Secretario General del Ministerio de Marina.

El Director General de Comunicaciones Marítimas.

La Delegada Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

El Delegado Nacional del Frente de Juventudes.

El Presidente del Instituto de Estudios Políticos.

El Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los Embajadores de España en la Argentina, Cuba, Chile, Méjico y Perú.

El Cónsul General de España en Filipinas.

El Prior del Convento de Dominicos de San Esteban de Salamanca.

El Prior del Convento de La Rábida.
Segundo. Se nombran miembros del Consejo de Hispanidad:

Ilmo. Sr. D. Manuel Halcón.

Ilmo. Sr. Rvdo. Padre Silvestre Sancho, Rector de la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Manila.

Excmo. Sr. D. Rafael Benjumca y Burín, Conde de Guadalhorce.

D. Manuel García Morcote.

Ilmo. Sr. Fray Luciano Serrano, Abad del Monasterio de Silos.

D. Fernando Castiella.

D. Santiago Magariños.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Montes.

Ilmo. Sr. D. Antonio Tovar.

Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández

Cuesta.

Ilmo. Sr. D. Pedro Laín Entralgo.

Excmo. Sra. doña Pilar Primo de

Rivera.

Excmo. Sr. D. Cristóbal Colón y Carvajal.

D. Felipe Jiménez de Sandoval.

D. Manuel de Falla.

D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr. D. Sabas de Sarasola, Obispo de las Misiones de Urabamba

(Perú).

Excmo. Sr. D. Ignacio Zuloaga.

D. Eduardo Marquina.

D. Wenceslao Fernández Flórez.

D. Jesús Pabón.

D. Eugenio Vegas Latapié.

Ilmo. Sr. D. José María Areilza.
D. José Ortega y Gaset.
Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera.

Excmo. Sr. General D. José Moscardó Ituarte.

Excmo. Sr. General D. Carlos Martínez de Campos y Serrano.

Excmo. Sr. General D. Eduardo Fuentes Cervera.

Sr. Coronel D. Eduardo Gallarza.

Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós.

D. Julián Pemartín.

Ilmo. Sr. D. Dionisio Ridruejo.

Excmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos.

Excmo. Sr. General D. José Millán

Astray.

D. José Miguel Guitarte.

Fray Justo Pérez de Urbel.

D. Manuel Aznar.

D. Víctor de la Serna.

D. Juan Pujol.

D. José Losada de la Torre.

D. Melchor Fernández Almagro.

D. Antonio Luna García.

D. Fernando Valls Taberner.

D. Federico García Sanchiz.

D. José Rújula.

Excmo. Sr. D. Juan Claudio Güell,

Conde de Ruiseñada.

D. José Ibarra y Lasso de la Vega.

D. Mariano Barber.

D. José Fernández Rodríguez.

D. Adolfo Prieto y Alvarez de las

Vallinas.

D. Baltasar Márquez.

Tercero. No siendo limitado el número de miembros del Consejo de la Hispanidad, el Ministro de Asuntos Exteriores podrá designar como tales a cuantas personas destaquen en la vida española en relación con los problemas o ideales del Mundo Hispánico.

Cuarto. El Consejo de la Hispanidad tendrá su residencia en Madrid.

Más tarde la rama Hispano-americana deberá designar una ciudad americana para su residencia.

Madrid, 7 de enero de 1941.—*Serrano Suñer*.

(Del B. O. del Estado núm. 8.)

MINISTERIO DEL AIRE

Baja

Por conveniencia del servicio, causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el capitán de complemento de Artillería D. Luis María Arnedo Monguillán.

Madrid, 3 de enero de 1941.

Vicón

(Del B. O. del Estado núm. 8.)

PATRONATO DE SANTIAGO PARA HUERFANOS DEL ARMA DE CABALLERIA

Balance de Caja correspondiente al mes de noviembre de 1940

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
<i>Existencia del mes anterior</i>	875.912,05	Pagado por gastos de Secretaría	1.500,00
Recibido por consignación	27.674,37	Pagado por gastos del Colegio	22.222,43
Recibido por ingresos de imprenta	21.235,10	Pagado por matrículas	874,25
Recibido por honorarios de alumnos internos de pago	8.784,00	Pagado por cuotas devueltas	25,50
Recibido por honorarios de alumnos externos de pago	268,00	Pagado por aguinaldos	6.555,00
Recibido por cuotas de señores socios	14.168,11	Pagado por carpeta de gastos de imprenta	16.495,10
Recibido por donativos	10.504,67	Pagado por carpeta de gastos generales	23,40
Recibido por fiemo de caballos de señores socios	225,00	Pagado por carpeta de pensiones del mes de noviembre	28.187,50
Recibido por intereses de 83 títulos de la Deuda Interior al 4 por 100	1.863,50	Pagado por carpeta de pensiones del mes de diciembre	17.503,90
Recibido por arrendamiento de los pastos de la finca de Carabanchel	25,00	Remanente que pasa al mes de diciembre	867.272,72
<i>Total</i>	960.659,80	<i>Total</i>	960.659,80

DETALLE DEL REMANENTE

	PESETAS		PESETAS
En 196 cédulas del Banco Hipotecario de España	98.000,00	En carpeta de representantes a dar distribución	10.112,70
En ocho cédulas del Banco Hipotecario de España (Premio Alcántara)	4.000,00	En abonarés pendientes de cobrar	868,50
En cuenta corriente en el Banco de España: Bloqueadas, 318.569; sin bloquear, 136.048,34	454.617,54	En una acción de la Electra de los Carabanchales	50,00
En la Caja Central Militar: Bloqueadas, 12.263,26; sin bloquear, 759,00	13.022,26	En metálico en Caja	4.196,30
En el Colegio de Valladolid a dar distribución,	39.405,42	En 83 títulos de la Deuda Interior al 4 por 100 (Nominales)	233.000,00
		En 10 acciones de los Almacenes Rodríguez ...	10.000,00
		<i>Suma igual a la existencia</i>	867.272,72

Número de socios en el presente mes y huérfanos en el día de la fecha

SOCIOS

Generales		Coroneles		Ttes. Coroneles		Comandantes		Capitanes		Subalternos		TOTAL	
Activo	Reserva	Activo	Retirados	Activo	Retirados	Activo	Retirados	Activo	Retirados	Activo	Retirados	Activo	Retirados
12	14	82	56	105	51	310	118	531	102	931	191	1.971	532

HUERFANOS

Internos		P. Estudios		P. 30 ptas.		L. enfermos		Prórroga		Medio-pensionistas		Oficio	Voluntarios	TOTAL		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	
72	5	81	93	47	33	4	8	6	-	11	60	21	4	9	255	199

Relación nominal de los Cuerpos, Centros y particulares que hacen de nativo a este Patronato en el mes de la fecha y cuantía de los mismos

	PESETAS		PESETAS
Regimiento de Caballería número 2	255,00	Centro de Movilización núm. 17	37,00
Idem número 4	500,00	Idem número 21	29,00
Idem número 5 (mecanizado)	170,00	Idem número 23	10,00
Idem mixto de Caballería núm. 12	1.124,00	Idem número 24	10,00
Idem número 14	200,00	Idem número 27	25,00
Idem número 16	250,00	Idem número 32	28,00
Idem número 20	932,45	Idem número 34	25,00
Depósito de Sementales número 1	50,00	Idem número 36	60,00
Idem número 3	67,50	Idem número 37	40,00
Idem número 4	350,00	Idem número 38	10,00
Idem número 6	16,00	Idem número 41	10,00
Grupo de Regulares número 1	1.000,00	Idem número 42	5,00
Idem número 2	1.115,00	Idem número 49	5,00
Mehal-la Jalifiana de Larache número 3	20,00	Jefatura de Falange de Barcelona	45,50
Depósito Central de Remonta	1.500,00	Idem de Valencia	15,00
Establecimiento de Cría Caballar en Marruecos	155,00	Idem de Zaragoza	10,00
Depósito de Recría y Doma de Ecija	619,00	Pagaduría Militar de Haberes de la cuarta región	75,50
Idem de Jerez	337,00	Subpagaduría Militar de Haberes de Cáceres	14,65
Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado	70,00	Idem de Castellón	12,00
Academia de Caballería	65,00	Idem de León	5,00
Idem de Infantería de Guadalajara	110,00	Idem de Teruel	10,00
Idem de Infantería de Zaragoza	70,00	Teniente coronel D. Isabelo Aguado	5,00
Idem de Intendencia	20,00	Comandante D. Francisco Mandillo Silvestre	5,00
Escuela de Estado Mayor	205,00	Un capitán profesor de la Academia del Arma	200,00
Alto Estado Mayor	35,00	Capitán D. Joaquín Fernández Arce	5,00
Inspección de Juzgados de la cuarta región	30,57	D. Francisco Anchorena	5,50
Tercera Legión de Tropas de Aviación	46,00	D. Alfredo Prada	10,50
Grupo de Automovilismo de Barcelona	8,00	D. Evaristo Quintana	10,00
Idem de Sevilla	200,00	D. Antonio Salaverria	40,00
Idem de Policía Armada de Madrid	82,00	D. Gregorio Martínez	15,00
Idem de Valencia	10,00	D. Antonio Sánchez	10,00
Centro de Movilización número 1	7,00	D. Damián Magdaleno	18,50
Idem número 7	20,00	D. José Ledesma	9,00
Idem número 9	15,00		
Idem número 13	10,00		
Idem número 15	25,00		
		Total	10.504,67

Importa esta relación las figuradas diez mil quinientas cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.—El capitán cajero, José de la Morena.—Intervine: El comandante mayor, Manuel Camarero.—V.º B.º, el coronel presidente, Escudero.

ANUNCIO OFICIAL

Aprobadas por la Superioridad las nuevas tarifas de suscripciones a este DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa que han de regir a partir de primero del actual; se publican a continuación para general conocimiento, debiendo los suscriptores que tengan abonados algunos trimestres del corriente año, enviar la diferencia a la Dirección de dicho DIARIO (Palacio de Buenavista), Madrid.

TARIFAS POR TRIMESTRE

AL DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	18,75
AL DIARIO OFICIAL	15,00
A la Colección Legislativa	3,75

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE MELILLA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos para sus atenciones del próximo mes de febrero, se admiten ofertas en la administración del mismo hasta las once horas del día 22 del actual, en que se celebrará concurso en primera convocatoria, o hasta igual hora del día 30, que volvería a celebrarse en el caso de no haber sido adjudicados en su totalidad en el primero, para las cantidades que figuran en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Inten-

dencia de este Cuerpo de Ejército, Ayuntamiento de la localidad y esta administración, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones. Melilla, 11 de enero de 1941.

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Debiendo procederse por este hospital, a la compra de artículos cuyos detalles y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la tablilla anunciadora de esta Jefatu-

ra y en la de la Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército Marroquí (IX), se hace público por el presente, que todos aquellos señores que deseen ofrecer los mismos, deben hacerlo en sobre cerrado a esta Administración, todos los días hábiles de diez a trece, hasta el día 14 de enero actual, que se celebrará el concurso.

El importe de este anuncio, será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Ceuta, 3 de enero de 1941.

P. 3-2

ANUNCIOS

¿Quiere usted Ver bien?... USE GAFAS

ULLOA, OPTICO :: CARMEN, 14 - MADRID

ULLOA.

CASA MEDINA

FABRICACION DE TODA
CLASE DE ARTICULOS
MILITARES.

Preciados, 15

Teléf. 13476

MADRID

M E Ñ O SASTRE

Especialidad en toda clase de prendas para los Ejércitos de Tierra y Aire
Atocha, 39, pral.

Teléfono 22162

MADRID

AGUAS
MINERALES
NATURALES

CARABAÑA

PURGANTES
DEPURATIVAS
ANTISEPTICAS
Y ANTIBILIOSAS

UNIÓN NAVAL DE LEVANTE

SOCIEDAD ANÓNIMA

Proyectistas y constructores de toda clase de buques de guerra y pasaje.—Buques de carga, Remolcadores, Pesqueros, Diques flotantes, Grúas.—Reparación de buques y maquinaria.

TARRAGONA, VALENCIA, MÁLAGA

Casa Central: Alcalá, 47 - Planta D

Teléfonos: Directo, 11356 - Centralilla, 14741

MADRID

<p>EDUARDO LÓPEZ ASENTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS Duque de la Victoria, 11 HUELVA</p>	<p>JULIO EMBUENA FABRICA DE LICORES Plaza del Caudillo, 19 LIRIA (Valencia)</p>
<p>RESERVADO PARA Sucesores de CASTAÑÓN y Cía., S. A. INGENIEROS Av. de José Antonio, 14 MADRID</p>	<p>Calzados "LA BRUJA" Fuencarral, 39 mod. - Teléf. 26009 MADRID</p>
<p>IGLESIAS TALLERES MECANICOS DE CARPINTERIA Elaboración de toda clase de maderas Talleres: Padilla, 68 - Teléf. 59687 MADRID</p>	<p>Salvador Martínez Urtueta AGENTE OFICIAL BOISA DE LA PROPIEDAD de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Jaén, Albacete y zonas de Córdoba, Badajez y Toledo. Españoleto, 5 - Teléfono 46701 MADRID</p>

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Sociedad Anónima

FÁBRICAS EN BARACALDO Y SESTAO

LINGOTE al cok.—ACEROS Bessemer y Siemens-Martín en dimensiones usuales para el comercio y construcciones.—ACEROS ESPECIALES (aceros al carbono, al níquel, al cromoníquel, etc.).—Aceros "Kuplus".—CARRILES VIGNOLE, pesados y ligeros, para ferrocarriles, minas y otras industrias.—CARRILES PHOENIX o BROCA para tranvías eléctricos.—VIGUERÍA para toda clase de construcciones.—CHAPAS gruesas y finas de todas clases.—CHAPAS MAGNÉTICAS para dínamos y transformadores.—GRANDES PIEZAS DE FORJA (ejes rectos, cigüeñales, herrajes de timón, rodas, codastes, elementos para cañones, proyectiles, etc.).—CONSTRUCCIONES DE VIGAS armadas para puentes y edificios.—FABRICACIÓN especial de HOJA DE LATA.—CUBOS Y BAÑOS GALVANIZADOS.—Fabricación de COK metalúrgico y subproductos: SULFATO AMÓNICO, ALQUITRÁN, NAFTALINA, BENZOL Y TOLUOL.

DE LA SOCIEDAD: Cinco vapores con 22.725 toneladas de carga.

Dirigir toda la correspondencia a

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Apartado 116

BILBAO

